Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Instituto Poblano de la Juventud





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
6/dic/2019	Artículo Único Se expide el Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO I)E LA
JUVENTUD	3
ARTÍCULO 1	
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
ARTÍCULO 4	3
ARTÍCULO 5	3
ARTÍCULO 6	4
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10	7
ARTÍCULO 11	7
ARTÍCULO 12	7
ARTÍCULO 13	7
ARTÍCULO 14	7
ARTÍCULO 15	9
ARTÍCULO 16	9
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	11
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	12
TRANSITORIOS	13

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 1

Se crea el "Instituto Poblano de la Juventud" como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2

Este organismo estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Director General: El Director General del Organismo;
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Puebla;
- IV. Organismo: El Instituto Poblano de la Juventud;
- V. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Organismo;
- VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo;
- VII. Secretaría: Secretaría de Educación, y
- VIII. Secretario: A la persona titular de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 4

El Instituto tendrá por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva.

ARTÍCULO 5

El Instituto para el cumplimiento de su objeto, le compete:

- I. Definir e instrumentar una política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;
- II. Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática;
- IV. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación social y política de manera responsable, y
- V. Ser órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud.

Los programas, servicios y acciones que el Organismo lleve a cabo, estarán orientados a la población cuya edad quede en el rango previsto en la normatividad aplicable en materia de juventud.

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de su objetivo el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos en materia de juventud en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar en el ámbito de su competencia la Política Estatal de la Juventud y el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Juventud;
- III. Vincular los programas y acciones en materia de juventud, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría;
- IV. Elaborar, promover y ejecutar políticas específicas en materia de la juventud, para la atención, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad;
- V. Fomentar vínculos con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los distintos sectores para el cumplimiento del objeto del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Representar, a nivel nacional e internacional, al Estado en encuentros juveniles;
- VII. Promover el desarrollo educativo a través de intercambios académicos, la creación de reconocimientos y el otorgamiento de estímulos y becas a jóvenes destacados, coordinando las acciones

necesarias para su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Verificar que los donativos obtenidos en materia de juventud, a favor del Gobierno del Estado, se apliquen a los fines que en este orden se determine de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

IX. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas y acciones, relativos al desarrollo de la juventud;

X. Elaborar y establecer un sistema de información y seguimiento de los programas y acciones en materia de juventud que implemente el Estado:

XI. Ejecutar los convenios de coordinación y concertación en materia de juventud;

XII. Impulsar la creación de centros de atención para jóvenes, con el fin de propiciar su participación en aspectos sociales, artísticos, deportivos y culturales;

XIII. Realizar, promover y difundir estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud;

XIV. Promover ante las instancias competentes en materia de seguridad pública, la generación de estudios, indicadores, programas, estrategias y políticas que tengan por objeto tener datos sobre los factores que motivan la comisión de delitos focalizada en las juventudes, así como para prevenir socialmente la violencia en este grupo poblacional. El Instituto coadyuvará, en el ámbito de sus competencias, en la instrumentación y ejecución de las acciones correspondientes, y

XV. Las demás que en materia de juventud se establezcan en los acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7

La administración y dirección del Organismo estará a cargo de las instancias siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una o un Director General, y

III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará conformada por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Gobernador del Estado;
- II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría;
- III. Por las o los Vocales siguientes:
- a) Por parte del Gobierno del Estado, las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:
- Secretaría de Planeación y Finanzas;
- Secretaría de Cultura:
- Secretaría de Trabajo;
- Secretaría de Turismo;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, y
- Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.
- b) Una o un representante de colectivo o asociación en materia de jóvenes, y
- c) Una o un representante de un órgano estudiantil de nivel medio superior o superior.

La o el Titular del Órgano Interno de Control participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

La o el Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien tendrá voz, pero no voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Los miembros a que se refieren las fracciones I a III tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 9

Los miembros titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director de área o su equivalente.

La o el Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario, en cuvo caso entrará en funciones el suplente del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 10

La o el Presidente y la o el Presidente Ejecutivo, a propuesta de la o el Director General, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes solo tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO 11

La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses, o extraordinaria las veces que sea necesario. El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 12

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente o en su ausencia, la o el Presidente Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13

Las sesiones deberán convocarse por conducto del Secretario Técnico, con cuando menos cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.

ARTÍCULO 14

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la organización de la estructura interna y sus modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas del Organismo, necesarios para su operación, su modernización y la unificación de sus servicios, a propuesta del Director General;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que el Director General le formule sobre el Reglamento Interior, los manuales de

- organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;
- IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Organismo y los informes trimestrales que presente el Director General. El informe anual deberá incluir los estados financieros dictaminados;
- V. Conocer, discutir y aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar las adecuaciones presupuestales a los programas del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar el uso y el destino de los ingresos excedentes o extraordinarios y su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Discutir y, en su caso, aprobar los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos que al efecto emitan la Auditoría Superior del Estado de Puebla y las instancias competentes;
- IX. Autorizar a la o al Director General la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, así como de los poderes con facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a las leyes aplicables;
- X. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, concesiones, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar al Director General, en cualquier tiempo, informes sobre el estado que guarda la administración del Organismo, y
- XIII. Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15

La o el Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La o el Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16

La o el Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- II. Delegar la representación jurídica del Organismo en los juicios, procedimientos y demás actos jurídicos y administrativos en los que éste sea parte, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- IV. Someter a la Junta de Gobierno la organización de la estructura orgánica y de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- V. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;

- VI. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas del Organismo;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno los estudios y proyectos de reformas legales y administrativas, orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo, así como aquellas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto;
- VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Organismo que contenga los estados financieros dictaminados. En cada sesión ordinaria, se rendirá un informe de las actividades generales, de la situación financiera y de los asuntos que requieran de su consideración;
- IX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como las propuestas de adecuaciones presupuestales que procedan;
- X. Someter a la discusión y aprobación de la Junta de Gobierno, los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y funcionamiento del Organismo, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;
- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto se establezcan;
- XIII. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Organismo;
- XIV. Ordenar la readscripción del personal del Organismo, cuando sea conveniente;
- XV. Administrar el patrimonio del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar y para hacer más eficiente la prestación de los servicios;
- XVII. Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno, el Órgano Interno de Control y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XIX. Expedir, a petición de particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Organismo, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda, y

XX. Las demás que se le confieran en este Decreto y en otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 17

El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 19

Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20

La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que a estos órganos le otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 6 de diciembre de 2019, Número 5, Décima Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Toda referencia que en la normatividad, así como en los instrumentos legales, jurídicos o administrativos, se haga a las funciones en materia de la juventud, se entenderá que son atribución o competencia del Instituto Poblano de la Juventud en lo conducente.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor haya tenido a su cargo el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Poblano de la Juventud, deberán ser transferidos al Organismo para el cumplimiento de su objeto.

Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por el Órgano Desconcentrado Instituto Poblano de la Juventud serán atribuidos al Organismo, previa suscripción, en su caso, de los actos jurídicos necesarios.

SEXTO. El Organismo, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirá utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su anterior denominación, hasta que se agote.

SÉPTIMO. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación del Director General, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo, expedirá el Reglamento Interior del Instituto Poblano de la Juventud aprobado por la Junta

de Gobierno del Organismo, en un término no mayor a sesenta días a partir de la entra de en vigor del presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO. Rúbrica. El Secretario de Educación. CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ. Rúbrica.